



Ciudad de México, a 3 de abril de 2024

**COORDINACIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

Av. Insurgentes Sur No. 1143
Col. Noche Buena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez
Ciudad de México

Asunto: *Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para integrar el Acervo Estadístico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”*

Antonio Díaz Hernández, en mi carácter de representante legal de **AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V. y AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.** (en lo sucesivo, y conjuntamente, “**AT&T**”), personalidad que acredito con la copia de las escrituras que se encuentran anexas al presente escrito y que previamente se ha acreditado ante ese Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante “**IFT**” o “**Instituto**”); señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y en relación al presente el ubicado en Río Lerma 232, piso 20, Colonia Cuauhtémoc, Demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, autorizando para tales efectos a Blanca Luévano García, Carlos Edgardo Hirsch Ganievich y Roberto Carlos Aburto Pavón, estando en tiempo y forma, con el debido respeto comparezco a exponer:

ANTECEDENTE

ÚNICO. Con fecha 15 de diciembre de 2023, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Coordinación General de Planeación Estratégica, publicó para comentarios, opiniones y aportaciones la Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para integrar el Acervo Estadístico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (“**los Lineamientos**”).

COMENTARIOS GENERALES

AT&T agradece y valora la mecánica de consultas públicas que está utilizando el IFT para enriquecer y mejorar sus resoluciones. En particular, en representación de AT&T estando en tiempo y forma me permito poner a su consideración los siguientes comentarios generales.

Para AT&T la relevancia de los presentes Lineamientos cobra sentido cuando la información estadística que recaba el IFT de los concesionarios, autorizados y permisionarios que prestan

servicios de telecomunicaciones se utiliza como insumo por parte de ese IFT para obtener un mejor conocimiento del sector, de los servicios que se prestan y del impacto de las medidas regulatorias implementadas por parte del Instituto. Pero también cuando esa información estadística se utiliza por otros actores del mercado para tomar decisiones de inversión y planeación. Si se cuenta con mejor información estadística, el mercado podrá realizar análisis estratégicos y tomar mejores decisiones.

Es por ello que el IFT, pero también el mercado, los analistas e inversionistas requieren acceder a información confiable, oportuna, estandarizada, vigente, precisa, sencilla, clara y transparente acerca del desempeño de los diferentes agentes que participan en el sector de telecomunicaciones. En particular, el mercado requiere de dicha información para las decisiones de inversión y planeación en el corto y largo plazo. Por tanto, es de vital importancia que la información estadística que publique el IFT refleje la realidad del sector de telecomunicaciones y de cada uno de los mercados involucrados. Sin embargo, la definición de *línea activa* hasta ahora vigente son las líneas “habilitadas para originar y/o recibir tráfico facturable”, ha generado distorsiones entre la realidad de la evolución del sector y la reportada por las estadísticas de líneas activas del mercado móvil, puesto que, previsiblemente, el número de líneas consideradas activas actualmente no reflejan la realidad del sector pues dicho número se encuentra artificialmente alto respecto a las líneas que efectivamente tienen actividad y son usadas, al no existir un criterio homogéneo que haga claramente comparables las cifras que reportan cada uno de los sujetos obligados al IFT.

Por lo anterior, a efecto de que las estadísticas reflejen la realidad del sector, se requiere que operadores y autorizados reporten información de las líneas y accesos que hacen un uso activo de los servicios de telecomunicaciones; las líneas y accesos que realmente están activas, que generan tráfico.

La información es confiable cuando es neutral, verificable y en la medida en la cual represente fielmente los hechos. En el sector de telecomunicaciones la información es comparable cuando se prepara sobre bases uniformes, es decir, que los distintos concurrentes del sector reporten líneas con los mismos criterios, reglas, definiciones y tiempos. De lo contrario, dejar al libre criterio de los concesionarios y Operadores Móviles Virtuales (“OMVs”) su propia definición de línea activa conllevaría a que se distribuyan SIMs y se sumen miles o millones de líneas a la base de clientes, no obstante, éstas no sean utilizadas para realizar llamadas, enviar SMS o acceder a internet.

Por tanto, y como se detallará en la siguiente sección, de manera puntual se solicita respetuosamente al IFT que para la emisión de los Lineamientos tome en cuenta:

- Considerar como reportables las líneas y accesos a internet que en los últimos 90 días realmente realizaron llamadas de voz, las líneas que enviaron SMS y las que accedieron a internet;
- Mantener el umbral de reporte vigente para concesionarios que presten el servicio minorista móvil de telefonía, así como para el umbral vigente para OMVs en sus obligaciones de reportes;

- Fortalecer el mecanismo de verificación, validación y cumplimiento de la información proporcionada por los concurrentes del sector previo a la publicación de los reportes. Lo cual, a su vez, no debería ocurrir más allá de 90 días después de entregados por los concesionarios y OMVs;
- Dividir el reporte *Accesos Activos por Tecnología de Acceso General y Esquema de Pago* en dos, para su correcta extracción y entrega;
- Definir el esquema de *Pospago* con más claridad, sencillez y aplicación de lo que se tiene actualmente en el mercado;
- Dividir el reporte de *Tráfico de mensajes SMS A2P (Application to Person)* según el origen del tráfico del SMS, es decir: interconexión, usuarios y agregadores;
- Mantener los formatos de entrega de ingresos y volumen de Redes Mayoristas como están hoy en día;
- Reducir el plazo de entrega de la información en 5 días hábiles y no en 10 días para la entrega de información de los tres primeros trimestres del año; y reducir en 15 días hábiles y no en 20 días hábiles el plazo para la entrega de información en el cuarto trimestre del año; y
- Ampliar a 180 días naturales, la entrada en vigor de los Lineamientos con el propósito de tener el tiempo mínimo necesario en la implementación de los cambios que están implicados en los nuevos reportes de este Anteproyecto.

COMENTARIOS PARTICULARES

Anteproyecto: Capítulo IV. Décimo quinto. - Obligaciones de los Operadores

Concepto de línea activa

Actualmente, el IFT considera como *línea activa* aquella que se encuentra habilitada para originar y/o recibir tráfico facturable. Dicha definición permite contabilizar como activas las líneas que no están efectivamente en uso; las que fueron usadas sólo por unos días para ser posteriormente desechadas o guardadas en un cajón; e incluso las que aún están en su envoltura y nunca fueron introducidas en un dispositivo móvil. Por políticas comerciales, es posible que operadores o autorizados mantengan líneas “habilitadas para originar y/o recibir tráfico facturable” por hasta por un año. Así, esa definición hasta ahora vigente ha generado divergencias entre la realidad de la evolución del sector y la reportada por las estadísticas de líneas activas del mercado móvil, puesto que, previsiblemente, el número de líneas consideradas activas se encuentra artificialmente alto respecto a las que efectivamente tienen actividad y son usadas, esto debido a la ausencia de un criterio homogéneo que haga claramente comparables las cifras que reporta cada uno de los sujetos obligados al IFT.

Consciente de la distorsión hasta ahora generada, el IFT está proponiendo considerar activas aquellas líneas telefónicas y accesos a internet que hayan cursado tráfico, al menos una vez en los últimos tres meses. Aunque el ajuste propuesto va en la dirección correcta, éste no es suficiente. Dicha definición permitiría considerar como línea activa a líneas que reciben una llamada o un SMS en los últimos tres meses, incentivando el envío de SMS de manera periódica para reportar esas líneas como activas de manera artificial, manteniendo una fotografía irreal del sector. Por tanto, es necesario que la definición prevea como reportables sólo las líneas telefónicas que sean usadas de forma activa, es decir, que generen tráfico saliente, que los usuarios realicen llamadas o envíen mensajes con ellas. Por ello, a efecto de contar con información real del mercado y su evolución, se requiere que la definición de línea activa sea: (...) *aquellas que hayan cursado tráfico saliente, al menos una vez, en los últimos tres meses.*

Si por alguna razón el IFT considera que debe prevalecer la definición propuesta en la consulta pública, se requiere al menos que concesionarios y OMVs transparenten al mercado el número de líneas que efectivamente están siendo usadas de forma activa en los últimos 90 días. Es decir, en ese caso sería necesario que concesionarios y OMVs empiecen a reportar dos indicadores adicionales: (i) líneas con tráfico saliente de voz; y (ii) líneas con tráfico saliente de SMS.

Esto sería de vital importancia para verificar el número de líneas que realmente utilizan los servicios de telecomunicaciones al realizar llamadas o enviar SMS en los últimos 90 días y no sólo se mantienen activas por la posibilidad de recibir dichos servicios.

Umbral de reporte

Por otra parte, en el mismo Capítulo IV, numeral Décimo quinto – Obligaciones de los operadores, este Instituto pretende modificar, sin justificación alguna y contrario a toda lógica, el volumen mínimo de comercialización de servicios para hacer obligatoria la entrega de información estadística a los concesionarios y OMVs.

Actualmente, los concesionarios que presten el servicio minorista móvil de telefonía deben entregar los reportes si comercializan un número igual o mayor de 1,000,000 de líneas de telefonía, la propuesta que hace el IFT es aumentar este umbral a 9,000,000 de líneas de telefonía, multiplicando desproporcionadamente (9 veces) el mínimo establecido hoy en día. De tal forma que un operador que tenga 8,999,999, el cuál ostentaría aproximadamente el 6.5% de participación de mercado, considerando los usuarios reportados al segundo trimestre de 2023 en el BIT del IFT, no tendría obligaciones de reporte. A todas luces es un contrasentido y carente de lógica que concesionarios con 2 ó 4 (6 u 8) millones de líneas, no estén obligados a presentar información estadística al IFT. A efecto de ilustrar aún más lo ilógico de lo anterior, con ese umbral de reporte que propone el IFT, concesionarios como Iusacell y Nextel, nunca habrían tenido la obligación de reportar tales estadísticas al Instituto.

En la misma línea, carece de sentido el ampliar 10 veces el umbral de reporte para el caso de los OMVs. La obligación actual para OMVs está en 10,000 líneas de telefonía, y la propuesta del IFT es modificarlo a 100,000 líneas. Es consecuencia, de los 111 OMVs analizados por el IFT



en 2023, sólo 11 de ellos tendrían la obligación de entregar estos reportes. En un entorno donde los OMVs están creciendo 3 veces por año y que se espera tengan una participación de mercado cercana al 10% al cierre del 2023, es importante no perderlos de vista ni subestimar su crecimiento, y darles la relevancia que tienen.

Así, para contar con la mejor información disponible, lo más completa que se pueda, AT&T solicita atentamente al IFT que el volumen de líneas requerido para presentar los reportes de líneas de voz, SMS y accesos a internet se mantenga como está vigente, es decir, que sea obligatorio para concesionarios con más de un millón de líneas de telefonía o accesos a internet y para OMV con más de 10 mil líneas de telefonía o accesos a internet. Esto con el propósito de no perder visibilidad de los concesionarios y OMVs relevantes, pues como ya se ha comentado, no existe justificación técnica ni económica para incrementar desproporcionalmente dichos umbrales.

Accesos con tráfico por OMVs

Respecto a la propuesta que hace este Instituto sobre la obligación a los OMVs de reportar las conexiones a internet móvil (Accesos Activos con Cobro de Servicios y Accesos activos por tecnología de acceso y esquema de cobro) en los últimos 90 días de forma trimestral (formatos R010-01 y R010-03), nos parece una forma adecuada de reportar a aquellos accesos que realmente están usando este servicio y la tecnología con la que éstos acceden. AT&T resalta que este reporte ya es obligación de los operadores concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, por lo que extenderlo a los OMVs resultará en una mejor comparación del número de usuarios que efectivamente acceden al servicio de internet móvil, tanto de operadores concesionarios como de OMVs.

Fortalecer el mecanismo de verificación y cumplimiento en la entrega de la información proporcionada por los participantes del sector

Para asegurar la entrega oportuna y completa de la información estadística, es necesario que el IFT fortalezca el mecanismo de verificación y cumplimiento en la entrega de dicha información; así como de su validación, por cualquier mecanismo o herramienta que el Instituto considere viable. Como se mencionó anteriormente, la información es confiable cuando es neutral, verificable y en la medida en la cual represente fielmente los hechos.

En el sector de telecomunicaciones la información es comparable y completa cuando se ha preparado sobre bases uniformes por la mayor parte de los concurrentes, es decir, que los distintos participantes del sector reporten líneas con los mismos criterios, reglas y definiciones. De lo contrario, dejar al libre criterio de los concurrentes su definición de línea activa, conllevaría a que se distribuyan SIMs para aumentar artificialmente la base de usuarios, aunque éstas no sean utilizadas para realizar llamadas, enviar SMS o acceder a internet. Sólo con fortalecer el mecanismo de verificación y cumplimiento, con definiciones y criterios homologados es que se podrá conocer la realidad del sector de telecomunicaciones en México.



Otro elemento con el que un sistema de información y estadísticas debe contar es que éste sea oportuno en cuanto al tiempo en que se emite la información, de modo que brinde una visión del sector atinada y vigente. En este sentido, sugerimos que el IFT publique los reportes a más tardar 90 días después de que la información sea solicitada a los concesionarios y OMVs. De esta manera los tomadores de decisión del mercado, del sector, gobierno y el propio regulador podrá actuar de manera ágil a lo que está ocurriendo realmente en el mercado.

Reporte complejo por las desagregaciones solicitadas

Anteproyecto: eFormatos ANEXO R004

R009-03 Accesos Activos por Tecnología de Acceso General y Esquema de Pago (Prepago y Pospago)

Para evitar la dificultad que implicará la generación de este reporte con la extracción de la información de diferentes fuentes y criterios, solicitamos que se divida en dos reportes. Un reporte contabilizando el número total de accesos activos provistos para el Servicio Minorista Móvil de Acceso a Internet cuyo tráfico de datos cursado por usuarios propios alcanza la tecnología que se señale en el campo C301, y otro reporte contabilizando el número total de accesos activos provistos para el servicio minorista móvil de acceso a Internet por esquema de pago, de acuerdo con lo señalado en el campo C103.

Sugerencia: Dividir este reporte en dos reportes distintos.

Definición de Pospago y Pospago Abierto

Anteproyecto: ANEXO A Definiciones aplicables

En los Lineamientos sometidos a consulta, el Instituto propone la siguiente desagregación de esquemas de comercialización del servicio móvil:

“Prepago: Esquema de contratación mediante el cual el suscriptor paga servicios de telecomunicaciones de manera anticipada a la utilización de los mismos”;

“Pospago: Esquema de contratación mediante el cual el suscriptor paga servicios de telecomunicaciones de manera posterior a la utilización de los mismos”.

“Pospago Abierto: Es la modalidad de contratación a través de la cual el Usuario accede a pagar mensualmente: Una renta fija mensual o cargo fijo por tener a su disposición un servicio o paquete integrado de servicios y; cualquier otro cargo correspondiente a las unidades consumidas adicionales a las contenidas en el plan o paquete contratados, contratación de servicios adicionales y la utilización de otros servicios que se encuentren disponibles, los cuales le serán facturados en la siguiente fecha de corte”.



Las definiciones propuestas de *Pospago* y *Pospago Abierto* son muy confusas, y aunque dichas definiciones están tomadas en la actual NOM 184, creemos que en la revisión de estos Lineamientos es una buena oportunidad de definir los conceptos con mayor claridad, sencillez y aplicación de lo que se tiene actualmente en el mercado. Es importante mencionar que la NOM 184 previsiblemente será revisada este año y que estas definiciones estarán sujetas a cambios y mejoras.

La definición de *Prepago* nos parece adecuada y sencilla, por lo que se sugiere dejarla como está. No obstante, en el caso de *Pospago* y *Pospago Abierto* AT&T propone simplificarla en un sólo esquema considerando la definición de la siguiente forma:

Pospago: Esquema en el cual el usuario puede pagar servicios luego de haberlos consumido.

Reporte de Tráfico de mensajes de SMS A2P

Anteproyecto: R004-0901. Tráfico de mensajes SMS A2P (Application-to-Person)

No es posible obtener este reporte porque NO hay forma de diferenciar A2P de P2P cuando llega por interconexión, lo que propone AT&T es dividirlo según el origen del tráfico de SMS, es decir: interconexión, usuarios y agregadores.

Reportes Mayoristas, integrando la desagregación Adquiriente de servicio

Anteproyecto: R019-01 Ingresos por el servicio de usuario visitante y R019-02 Volumen provisto del servicio de usuario visitante

Ésta es información sensible por contener datos comerciales. Solicitamos que estos eformatos se sigan entregando de forma totalizada, sin la desagregación de *Adquiriente de servicio* debido al impedimento que tenemos en los contratos de confidencialidad y la posible afectación a la competencia.

Anteproyecto: R016-01 Ingresos por provisión de servicios móviles para su reventa y R016-02 Volumen provisto de servicios móviles para su reventa por adquiriente de servicios

Ésta es información sensible de nuestros clientes. Solicitamos que estos eformatos se sigan entregando por tipo de OMV y no con la desagregación de *Adquiriente de servicio*; esto debido al impedimento que tenemos en los contratos de confidencialidad y la posible afectación a la competencia.

Asimismo, solicitamos que al igual que en el eformato “R016-01 Ingresos por provisión de servicios móviles para su reventa”, en el eformato “R016-02 Volumen provisto de servicios



móviles para su reventa” del Anteproyecto, se añada el campo” Número de paquetes de servicios para su reventa”; ya que, en la venta por paquetes NO se contabilizan ni desagregan por minutos, Gigas, ni SMS.

Reducción en los tiempos de entrega

La información proporcionada en cada reporte es información sensible, que debe validarse y presentarse al mercado de valores. Solicitamos que este Instituto reduzca únicamente 5 días hábiles y 15 días hábiles respectivamente (primeros tres trimestres y el último trimestre del año) el plazo de entrega indicados en el Anteproyecto: *“Lineamiento Décimo Séptimo. Plazos de entrega de la información”*, es decir, otorgar 25 días hábiles para la entrega de la información los primeros tres trimestres del año y 25 días hábiles para el cuarto trimestre. Esto debido a que AT&T no puede entregar información de esta naturaleza antes de que sea publicada en la Bolsa.

Plazo reducido para la Primera entrega de los eformatos

Anteproyecto: TRANSITORIO Primero. Entrada en vigor a partir de los 120 días naturales una vez publicados para el periodo que corresponda

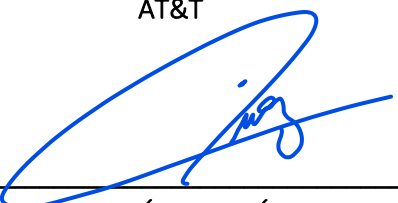
Solicitamos la ampliación a 180 días naturales la entrada en vigor de los Lineamientos con el propósito de tener el tiempo mínimo necesario en la implementación de los cambios que están implicados en los nuevos reportes de este Anteproyecto.

Por lo expuesto solicitamos al Instituto Federal de Telecomunicaciones:

PRIMERO.- Tener por presentados en los términos del presente escrito, en representación de AT&T y por autorizadas a las personas y domicilio que se señala en el proemio para oír y recibir notificaciones.

SEGUNDO.- Se tengan por presentados en tiempo y forma, los comentarios y opiniones de AT&T respecto de la Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para integrar el Acervo Estadístico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”.

Atentamente,
AT&T



ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ

